

AUDIENCIA PROVINCIAL DE CÁDIZ

En Cádiz, a 24 de Mayo de 2019, se reúnen para unificación de criterios y la coordinación de prácticas procesales, de conformidad al artículo 264 LOPJ, los Ilmos. Sres. Magistrados de esta Audiencia Provincial en la sede de su Presidencia, emplazados por el Ilmo. Sr. Presidente Don Manuel Estrella Ruiz, tratándose el orden del día previamente fijado en la convocatoria remitida al efecto, disponiendo el Sr. Presidente que ejerza las funciones de Secretario el Ilmo. Sr. Magistrado de la Sección VII de esta Audiencia Provincial, Don Jesús Manuel Madroñal Navarro, y llegando a los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Respecto a la competencia judicial territorial para tramitar el expediente de autorización de internamiento de extranjeros regulada en el artículo 62 y derivados de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, cuando se ha producido interceptación de los inmigrantes en el mar, el Pleno hace suyo el criterio aplicado por la Sección VII, con sede en Algeciras, de entender que la detención policial se produce, una vez ultimada la operación de salvamento, en el puerto marítimo donde son trasladados los inmigrantes, y donde ya se hace cargo la autoridad policial. Será, pues, competente el juez de instrucción del partido judicial al que pertenezca dicho lugar de llegada.

SEGUNDO.- En cuanto a los efectos que debe tener en los procedimientos de ejecución de título no judicial la existencia en el contrato de una cláusula de vencimiento anticipado que deba tenerse por nula por abusiva, y teniendo en cuenta que ya se acordó por Pleno celebrado el 9 de Junio de 2017 la conveniencia de suspender las deliberaciones pendientes sobre este tema, cuando se refieran a consumidores, hasta que el TJUE resolviera la cuestión prejudicial planteada por el Tribunal Supremo, y visto que ya ha sido dictada por dicho Tribunal el 26 de marzo de 2019 pasada la esperada resolución, se acuerda mantener la situación de no resolución de estos recursos de apelación hasta tanto se pronuncie el propio Tribunal Supremo en el procedimiento en cuyo seno se planteó la cuestión prejudicial, quedando pendiente para entonces una nueva convocatoria de este Pleno. Se dejaría pendiente para ese momento el debate de qué efectos debe producir la declaración de nulidad por abusividad de la cláusula de vencimiento anticipado, y las posibilidades o no de continuación del procedimiento de ejecución.

En todo caso, se entiende conveniente aprovechar hasta tanto se produzca ese momento para ir dando audiencia al consumidor ejecutado que no esté personado en dichas ejecuciones para que se pronuncie sobre su voluntad de continuar o no con dichos procedimientos.

En cualquier caso, si definitivamente se acordara en su momento que la existencia de la litigiosa cláusula de vencimiento anticipado va a suponer el sobreseimiento del procedimiento, el Pleno acuerda por mayoría de once votos a favor, dos en contra y dos abstenciones, que nunca se debería entrar a resolver sobre otras posibles cuestiones que hubieran sido resueltas por el Juez *a quo*, como nulidad de cláusula de intereses moratorios o cláusula suelo, u otras, que quedarían imprejuizadas en el seno de dicho procedimiento que se archiva.

Finalmente, se considera que en todos los recursos de apelación cuyo objeto haya sido la supuesta nulidad por abusividad de la cláusula de vencimiento anticipado no deberían imponerse las costas a la ejecutante, a la vista de las serias dudas de derecho que se aprecian en estos asuntos, de conformidad al artículo 394.1 LEC.

Sin más asuntos que tratar, se da por finalizado el Pleno.

Ilmo. Sr. D. Manuel Estrella Ruiz
Presidente AP Cádiz

Ilmo. Sr. D. Jesús Manuel Madroñal Navarro
Magistrado Sección VII AP Cádiz, en funciones de Secretario